

RESOLUCIÓN No. 50  
(Neiva, junio 17 de 2019)



La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de inscripción del acta No. 43 de fecha 23 de marzo de 2019 correspondiente a la XLII Asamblea General Ordinaria de asociados, mediante la cual se aprueba el nombramiento del Consejo de Administración de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL COLEGIO NACIONAL PITALITO COOECONAL LTDA con Nif. 891102771-1 por los siguientes:

FUNDAMENTOS

El día 12 de junio de 2019 fue radicada la solicitud de inscripción del acta No. 43 de fecha 23 de marzo de 2019 correspondiente a la XLII Asamblea General Ordinaria de asociados, mediante la cual se aprueba el nombramiento del Consejo de Administración de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL COLEGIO NACIONAL PITALITO COOECONAL LTDA asignándosele el código de barras 539593. Una vez se adelantó el control de legalidad se evidenciaron falencias en la convocatoria a la reunión que contrarían abiertamente las disposiciones estatutarias las cuales son:

El artículo 39 de sus estatutos regula expresamente la convocatoria a las asambleas ordinarias en los siguientes términos: "*la convocatoria a la asamblea ordinaria se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a (15) quince días hábiles y las extraordinarias no inferiores a ocho (8) días hábiles(...)*" Subrayado fuera de texto original.

Como pueden observar el acta en estudio transgrede el fragmento subrayado al prever que la reunión del 23 de marzo de 2019 fue convocada por el consejo de administración el día 8 de marzo de los corrientes; por lo que entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la reunión (Asamblea), no transcurrieron los 15 días HÁBILES de antelación que exige el artículo 39 del estatuto de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL COLEGIO NACIONAL PITALITO COOECONAL LTDA; toda vez que, para el cómputo de los días de antelación con los cuales debe realizarse la Asamblea, no se debe tener en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión (Asamblea) así como tampoco los días feriados.

Esta causal, impide que la entidad cameral proceda con el registro emitiendo el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.2.3.2.2. de la Circular externa 02 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que establece:

- En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, **convocatoria**, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada.." Negrilla fuera de texto original.

Adicionalmente, no se aporta constancia alguna de aceptación de cargos de las designadas en el Consejo de Administración, lo cual constituye una casual de devolución del trámite al tenor de lo dispuesto en el art. 1.11 de la citada Circular 002.

En consecuencia, la causal que da lugar a la presente devolución de plano se configura fundamentalmente debido a que el texto del acta allegada para estudio transgrede las directrices estatutarias relacionadas con la convocatoria a las reuniones ordinarias frente a los elementos de antelación con que se convocó.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

#### RESUELVE:

- **PRIMERO:** Devolver de Plano la solicitud de inscripción del acta No. 43 de fecha 23 de marzo de 2019 correspondiente a la XLII Asamblea General Ordinaria de asociados, mediante la cual se aprueba el nombramiento del Consejo de Administración de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL COLEGIO NACIONAL PITALITO COOECONAL LTDA con Nit. 891102771-1.
- **SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.
- **TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal HAYDEE DEL ROSARIO TREJOS ORTEGA y a la señora YEIMY SAMARA ARANGO solicitante del registro.
- **CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.
- **QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en el Recibo de Caja No. S000601755.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
YIRA MARCELA GHILATRA SÁNCHEZ  
Secretaría Jurídica.  
Proyección: Néstor Fabián Gómez.